



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2019-00666

Revisadas las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Al respecto de la solicitud elevada por la parte ejecutada, referida a efectuar control de legalidad en el proceso dejando sin valor y efecto el reconocimiento de la personería al abogado de la parte actora, y no tener en cuenta sus actuaciones procesales comoquiera que, pese a que en el escrito de cesión las partes acordaron que dicho abogado continuaría ejerciendo la representación judicial, no obra en el expediente poder que lo legitime ni ratificación del mismo, este despacho advierte que la nulidad por indebida representación sólo podrá ser alegada por la persona afectada (art. 135 del C.G.P.), por lo que la parte demandada carece de legitimación para realizar cualquier manifestación y, en consecuencia, su solicitud será **RECHAZADA**.

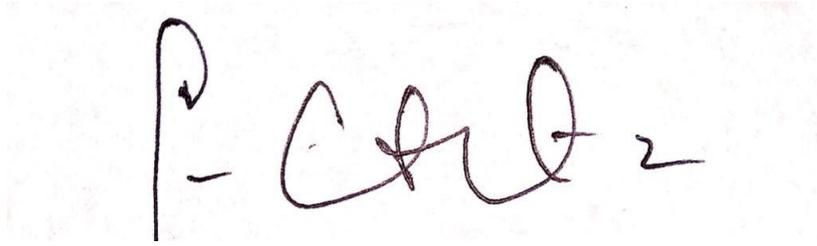
Téngase en cuenta además que, la liquidación de crédito aportada, y cuya aprobación solicita la parte demandada se deje sin efectos, fue adosada por el togado de manera previa a la cesión de derechos, en su calidad de apoderado de **SOCIEDAD MINERA GONZALEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, impartíendose el trámite previsto para el efecto en el art. 446 el C.G.P., por lo que tampoco procede lo rogado.

No obstante lo anterior, y advirtiendo que además del contrato de cesión en donde se acuerda que el abogado **EDWARD ALFONSO CAMARGO RODRÍGUEZ**, no obra poder o ratificación adicional, se requiere a la cesionaria **SOCIEDAD EXPLOTACIONES MINERAS G&G S.A.S.** para que dentro de los 10 días siguientes ratifique el poder conferido al togado, o realice las manifestaciones que estime pertinentes.

2. De otra parte, al respecto de la solicitud elevada por la sociedad designada como secuestre a través de memorial del 6 de octubre de 2023, se le requiere para que, dentro de los 10 días siguientes informe si se trata de una solicitud elevada a este estrado judicial o una copia de la denuncia que presenta ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, pues el documento que se anexa no se evidencia dirigido a este juzgado.

En todo caso téngase en cuenta que el ejercicio del derecho de petición no es procedente dentro de un proceso judicial, por cuanto para eso la Ley ha instituido los recursos o medios de defensa y contradicción dentro de éstos trámites.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO

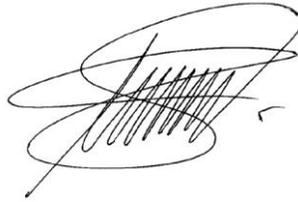
Juez

(3)

JC

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 069 Hoy 20-10-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO

Secretario